

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00163** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JHONNY ALEXANDER ATUESTA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré de fecha 15 de junio de 2017

1.1° **\$8'921.921,00,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del 17 de enero de 2020.

1.2° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Pagaré de fecha 8 de marzo de 2019

2.1° **\$4'627.949,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del 02 de agosto de 2020.

2.2° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 2.1 liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

3° Pagaré No. 6880084671

3.1° **\$12'662.079,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, con fecha de vencimiento del 13 de enero de 2020.

3.2° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 3.1 liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6.- **RECONOCER** al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado (Art. 74 CGP y 658 Co. De Co.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 37 hoy, 22 de junio de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f6b0ec93d470570e259f51a152bbb289d3f0b9dbd6885ec8ff2ab79de05966

Documento generado en 21/06/2021 03:30:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**